



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, **17 FEB 2004**

VISTO: El Artículo 9º Inc.j) del Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo establece como función de la Secretaria Legal: **“Supervisar, previo a la remisión, el contenido de las cédulas de notificación del Tribunal como así también monitorear posteriormente las actuaciones hasta que estén debidamente diligenciadas, en coordinación con la Dirección de Administración”**;

Que en virtud de ello corresponde aprobar el instructivo que obra como Anexo I, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: APROBAR el **“Procedimiento para la Confección de Cédulas y su correspondiente notificación”**, conforme las pautas establecidas en Anexo I.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR a la Secretaría Legal y Dirección de Administración para su cumplimiento.

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 15 / 2004.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 15 /2004.-

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCION DE CEDULAS
Y LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION

DE LA CONFECCION:

En las notificaciones se transcribirán íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de notificación, dicha transcripción podrá ser reemplazada por una copia íntegra y autenticada del acto a notificarse, dejándose constancia en el cuerpo del instrumento notificadorio.

Las Cédulas de Notificación indicarán, en el caso de corresponder, los recursos que se pueden interponer contra el acto y el plazo dentro del cual deben deducirse, o en su caso si el acto agota la instancia administrativa, indicando las acciones deducibles y el plazo para su interposición. Si se omitiera tal indicación la Cédula será devuelta al emisor dejando constancia de las razones en el expediente a fin de deslindar responsabilidades por la demora en su diligenciamiento.

Si a la Cédula se acompaña otro tipo de documentación la misma deberá estar autenticada y adjuntarse tantos juegos como destinatarios de la notificación hubiere, dejando constancia de la documentación acompañada en el cuerpo del instrumento notificadorio.

En cuanto al domicilio consignado en la Cédula deberá indicarse si el mismo es el real del destinatario o es el que ha debido constituir en autos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Además de las copias de la Cédula que resulten necesarias para la notificación, se agregará una mas la cual será archivada en la Secretaría Legal a fin de controlar su diligenciamiento en término.

La Cédula deberá remitirse firmada por quien corresponda y visada por el superior responsable de la notificación.

DE LOS PLAZOS:

El plazo para el diligenciamiento de las Cédulas será dentro de los CINCO (5) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En caso de que el objeto de la notificación fuera la fecha de una audiencia, la notificación se diligenciará con una anticipación *mínima* de CINCO (5) días a la fecha de la audiencia.

DE LA NOTIFICACION:

El notificador deberá entregar una de las copias de la Cédula al destinatario de la notificación, o en su defecto a cualquiera del domicilio.

En la copia destinada a ser agregada al expediente pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, con la firma de la persona que manifiesta ser del domicilio o poniendo constancia que se negó a firmar.

Cuando el notificador no encontrase a la persona a la cual va a notificar, y ninguna de las personas que se encuentren en el domicilio quiera recibirla, la Cédula será fijada en la puerta del mismo, dejando constancia de ello en el ejemplar destinado a ser agregado al expediente.

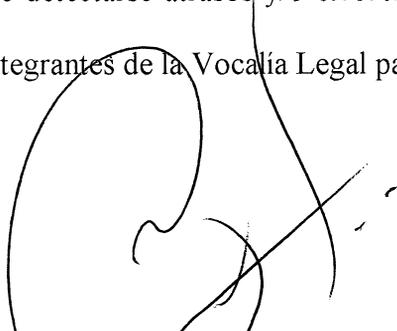
DEL CONTROL:

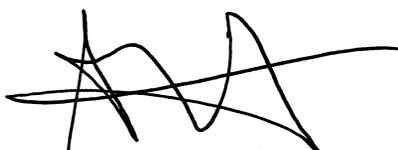
Una vez confeccionada la Cédula de Notificación se remitirá, junto con las actuaciones, a la Secretaría Legal para su control.

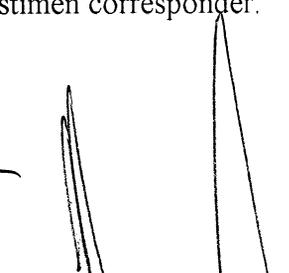
Efectuado el mismo la Secretaría Legal devolverá las actuaciones al área que corresponda y remitirá la Cédula a la Dirección de Administración para su diligenciamiento.

Efectuada la notificación la Dirección de Administración remitirá una copia al área emisora para ser agregada a las actuaciones y otra copia a la Secretaría Legal quien efectuará el control del plazo en que se efectuó la diligencia.

De detectarse atrasos y/o errores en la forma de notificación los mismos serán informados a los integrantes de la Vocalía Legal para su conocimiento y a los efectos que estimen corresponder.


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA